



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Ciudad de México a 08 de enero del 2021
Oficio N° CCM/IL/JRFG/C19-002/21

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y numeral 50 del ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, le solicito de manera respetuosa, sírvase enlistar en el Orden del Día de la próxima Sesión de la Comisión Permanente del año en curso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto bajo el siguiente título:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260, 261 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la iniciativa referida.

ATENTAMENTE


DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260, 261 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de iniciativas con carácter preferente, la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 30, numeral 3 lo siguiente:

Artículo 30

1. o 2. (...)

3. *El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerla cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.*

Tomando en consideración lo anterior, podemos observar a continuación que la normativa del Congreso de la Ciudad de México está debidamente armonizada con el plazo constitucional para la dictaminación de iniciativas con carácter preferente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.



La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XI. (...)

XII. Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la Comisión o Comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de **cuarenta y cinco días naturales**;

(...)

Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

I. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en un plazo máximo de **cuarenta y cinco días naturales**, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Local señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, dicho plazo será improrrogable;

(...)

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 97. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por la Constitución Local, la ley y el presente reglamento.

Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el artículo 25, apartado B, numeral 4 de la Constitución Local.

Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en un plazo máximo de **cuarenta y cinco días naturales**, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

(...)

Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

I. La o las Comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de **cuarenta y cinco días naturales**, contados a partir de la fecha en que se entregue el turno a la Comisión o Comisiones correspondiente en que fue presentada, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno;

(...)

Artículo 134. La o las Comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de veinte días para presentarlo nuevamente, salvo que se trate de una iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al término constitucional de **cuarenta y cinco días naturales** para ser discutida y votada por el Pleno del Congreso.

Ahora bien, cuando se trata de dictámenes que no son materia de iniciativas con trámite preferente, el Reglamento expresa en sus artículos 260 y 262 lo siguiente:

***Artículo 260.** Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de **cuarenta y cinco días**, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.*

*El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a **cuarenta y cinco días naturales**, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.*

***Artículo 262.** La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.*

*La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta **cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más**, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.*

La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

En este sentido, la redacción actual de los artículos 260 y 262 genera en primer lugar confusión y, en segundo lugar, se ha dado una interpretación dual, toda vez que la sintaxis de la redacción del párrafo segundo del artículo 262 referido, es poco clara, de manera que se ha interpretado comúnmente en la práctica parlamentaria que el plazo para presentar un dictamen corresponde a días hábiles, aun antes de la solicitud de prórroga. En consecuencia, la práctica nos hace ver que no hay claridad sobre el plazo que tienen las comisiones para dictaminar y presentar el referido instrumento legislativo para su discusión en el Pleno. Es decir, pueden ser considerados cuarenta y cinco días naturales, o bien, cuarenta y cinco días hábiles para realizar dicho acto. En consecuencia, es indispensable reformar los artículos de referencia con el objeto de fortalecer el principio de certeza jurídica en el proceso legislativo.

Derivado de lo anterior, por concordancia en la materia es oportuno trasladar al artículo 260 los últimos tres párrafos del artículo 261.

Finalmente se propone la adición de una párrafo para que el plazo para dictaminar proposiciones con punto de acuerdo, fenezca al concluir el periodo, ya sea ordinario o extraordinario, en el cual fue presentado para evitar problemas de obsolescencia o pérdida de vigencia de los asuntos propuestos.



CONSIDERANDO

ÚNICO. Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso deberá actuar conforme a diversos principios, entre ellos el de la **certeza**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como para mayor comprensión y observancia de la propuesta planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establezca.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establezca.</p> <p>Tratándose de Iniciativa preferente, el dictamen se presentará para su discusión al Pleno en un plazo improrrogable no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibida por la o las Comisiones. Aquel que no sea materia de iniciativa preferente, deberá presentarse para su discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido recibida por la o las Comisiones. En caso de que la Dictaminadora solicite prórroga para dictaminar un asunto, ésta podrá ser aprobada por el Pleno hasta por un lapso improrrogable de cuarenta y cinco días naturales. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p> <p>Para dictaminar las proposiciones, la comisión tendrá como término hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.</p> <p>En caso de que el Pleno apruebe la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter preferente.</p>

<p>(sin correlativo)</p>	<p>El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normativa aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>
<p>Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.</p> <p>En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p> <p>El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>	<p>Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <p>I. a III ()</p> <p>derogado</p> <p>derogado</p> <p>derogado</p>
<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto tomado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrá hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p>	<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto tomado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar establecido en el artículo 260 del presente reglamento.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la comisión tendrá hasta cuarenta y cinco días hábiles más para presentar el dictamen correspondiente ante el Pleno para su discusión, contados a partir del día en que recibió la notificación formal de prórroga y no podrá haber más de una.</p>



La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicadas en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

La solicitud que realice la comisión, así como su resolución, serán publicadas en la Gaceta. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para exponer el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260, 261 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.

Tratándose de iniciativa preferente, el dictamen se presentará para su discusión al Pleno en un plazo **improrrogable** no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibida por la o las Comisiones. **En caso de que la Dictaminadora solicite prórroga para dictaminar un asunto, ésta podrá ser aprobada por el Pleno hasta por un lapso improrrogable de cuarenta y cinco días naturales.** Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

Para dictaminar las proposiciones, la comisión tendrá como término hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

En caso de que el Pleno apruebe la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter preferente.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normativa aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

1. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;



II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y

III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la **Presidencia** de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar establecido en el **artículo 260 del presente reglamento**.

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la **comisión tendrá hasta cuarenta y cinco días hábiles más para presentar el dictamen correspondiente ante el Pleno para su discusión**, contados a partir del día en que recibió la **notificación formal de prórroga** y no podrá haber más de una.

La solicitud que realice la comisión, así como su **resolución**, serán **publicadas** en la Gaceta. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los trece días del mes de enero del 2021.

ATENTAMENTE



DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ